Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada por el presentante no constituye ninguno de los casos que, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y en las leyes que los reglamentan, habilitan la jurisdicción de esta Corte, sin perjuicio de que el interesado pueda deducir, en tiempo y forma, las acciones pertinentes por ante los órganos con competencia para atender sus reclamos y ejercer los derechos cuya protección reclama (confr. Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores).

Por ello, se desestima la presentación de fs. 3/5. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Presentación varia interpuesto por **Darío César Tula**, con el patrocinio del **Dr. Daniel J. Igolnikov.**